

Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional Martes, 20 de diciembre de 2022

En San José, a las diez horas con quince minutos del veinte de diciembre del dos mil veintidós, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Paul Rueda Leal, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López), Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Salazar Alvarado) y Ileana Sánchez Navarro (en sustitución del Magistrado Castillo Víquez).

El resultado de la votación fue el siguiente:

Exp. N°	Voto Nº	<u>Tipo</u>	Por Tanto
21-015249-0007-CO	2022030183	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Luis Fernando León Alvarado, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Turrialba, o a quien ocupe ese cargo, que proceda al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No. 2021019796 de las 10:06 horas del 03 de setiembre de 2021. Se advierte que en caso no hacerlo se podrá disponer la apertura de un procedimiento administrativo en su contra. Notifíquese.
22-008878-0007-CO	2022030184	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada
22-012965-0007-CO	2022030185	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-016321-0007-CO	2022030186	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a MARÍA TERESA POVEDA DONATO, en condición de Directora Jurídica y, a NOGUI ACOSTA JAÉN, en condición de Ministro, ambos del Ministerio de Hacienda o a quienes ocupen esos cargos que, debe cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2022-018733 de las 09:05 horas del 12 de agosto de 2022. Asimismo, se les apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifiquese
22-016775-0007-CO	2022030187	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada
22-017859-0007-CO	2022030188	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo resuelto en la resolución número 2022029194 de las 9:27 horas del 8 de diciembre del 2022.
22-018289-0007-CO	2022030189	RECURSO DE AMPARO	I En el presente asunto, la recurrente acusa que las autoridades accionadas no han cumplido con lo ordenado en sentencia dictada en este proceso. Por lo anterior, mediante auto de las 13:54 horas del 29 de noviembre de 2022, se dio audiencia a la autoridad accionada para que se pronunciara sobre el posible incumplimiento de lo resuelto en la sentencia 2022-020346, de las 09:30 horas del 31 de agosto de 2022. Al respecto, las autoridades accionadas refieren que, el amparado fue valorado en la Especialidad de Neurocirugía el 31 de octubre de 2022 y se le indicó cirugía, la cual se encuentra programada para el próximo 27 de enero de 2023, conforme al criterio de su médico tratante, razón por la cual, solicitan la desestimación de la gestión por incumplimiento interpuesta por la persona amparada. Visto lo anterior, siendo que este Tribunal concedió a las

	P	DER	autoridades recurridas el plazo de 1 mes, a fin de realizar las valoraciones y estudios médicos pertinentes, con el propósito de establecer el tratamiento a seguir una vez definidas las condiciones de salud del accionante, y de igual forma, se concedió el mismo plazo a efecto de realizar la intervención quirdigica, en caso que, fuese así indicado por su médico tratante, tal y como sucedió, queda evidenciado que existió un incumplimiento a lo ordenado por parte de este Tribunal en la sentencia 2022-020346, de las 09:30 horas del 31 de agosto de 2022. Si bien, la autoridad recurrida indicó, en el informe, rendido, a esta, Sala, que al amparado se le agendó cirugia para el dia 27 de enero de 2023, lo cierto es que, la fecha programada para dicha cirugia! se encuentra fuera del plazo concedido por esta Sala. En consecuencia, se acredita el incumplimiento a lo fordenado por esta sala mediante sentencia 2022-020346, de las 09:30 horas del 31 de agosto de 2022. Se apercibe a Krisia Diaz Valverde, en condición de directora General y Ruddy Canales Vargas, en condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Neurocirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen ese cargo, de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. II DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE. Se previene a las partes que, de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, éstos deberán ser etirados del despacho en el Boletín Judicial número 19 del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 43-12 celebrada el 3 de mayo del Poder Judicial, en la
22-018516-0007-CO	2022030190	AMPARO 🗲	
22-020698-0007-CO	2022030191	RECURSO DE'AMPARO 🗸	No ha lugar a la gestión formulada.
22-021358-0007-CO	2022030192 -	RECURSO DE ZAMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-021485-0007-CO	2022030193	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia número 2022024191 de las 9:20 horas del 14 de octubre del 2022, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifiquese.

22-021514-0007-CO	2022030194	RECURSO DE	Co reitore a Vavinin Dias Mandana
		AMPARO	Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato a lo dispuesto por esta Sala en la Sentencia Nº 2022-024204 de las nueve horas veinte minutos del catorce de octubre de dos mil veintidós. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese
22-021544-0007-CO	2022030195	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia número 2022023563 de las 9:20 horas del 7 de octubre del 2022, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese.
22-021575-0007-CO	2022030196	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en sentencia No. 2022-24222 de las 9:20 horas del 14 de octubre de 2022, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren
22-021654-0007-CO	2022030197	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-021669-0007-CO	2022030198	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, que proceda a dar cumplimiento inmediato de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia n.º 2022-024252 de las 09:20 horas del 14 de octubre de 2022, bajo la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por el delito previsto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifiquese
22-021806-0007-CO	2022030199	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-022912-0007-CO	2022030200	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en el resultado de la sentencia No. 2022-26180 de las 9:45 horas del 4 de noviembre de 2022, en los términos esbozados en el I considerando de este pronunciamiento, con el fin que en el resultando 6 se indique que el señor Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social rindió informe bajo juramento en el presente recurso. Notifíquese.
22-023221-0007-CO	2022030201	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente el tratamiento a base de "Azacitidina", por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2022-00008813. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere

	T		
			o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese
22-023321-0007-CO	2022030202	RECURSO DE AMPARO USO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de gerente médico, a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, y a Taciano Lemos Pires, en su condición de director, general del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias lygejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el medicamento Riociguat por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Se les advierte a las autoridades recurridas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
22-024270-0007-CO	2022030203	RECURSO DE AMPARO	Se comige el error, material contenido en la sentencia No. 2022-028087 de las 9:20 horas del 25 de noviembre de 2022, para que se lea de la siguiente manerá: "Se declara PARCIALMENTE con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Wendy Rebeca Picado Vaglio, propietaria del centro educativo Heaven"s Door o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo, de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al amparado la información solicitada. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondra prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Wendy Rebeca Picado Vaglio, cédula de identidad número 01-1295-0068, propietaria del centro educativo Heaven"s Door al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratória, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese".
22-024343-0007-CO	2022030204 I	RECURSO DE II'AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-024661-0007-CO	2022030205 يملر	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia.
22-024733-0007-CO	2022030206	RECURSO DE L'AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-025180-0007-CO	2022030207	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.
22-025679-0007-CO	2022030208	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

			
22-025767-0007-CO	2022030209	RECURSO DE AMPARO	condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
22-025810-0007-CO	2022030210	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernandez Flores, en su condición de directora general y jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología respectivamente, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la fecha del 24 de noviembre de 2022 a las 08:00am establecida en el informe bajo juramento, para la atención médica en el Servicio de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología a la parte amparada. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifiquese
22-025814-0007-CO	2022030211	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo por el lapso en que el tutelado se mantuvo en una silla para observación de pacientes en espera de una cama, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifiquese.
22-026272-0007-CO	2022030212	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-026293-0007-CO	2022030213	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-026316-0007-CO	2022030214	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Erika De Marco González Coordinadora III nivel de atención área de salud de Hatillo o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que adopte las medidas necesarias para que la amparada [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada en el Servicio de Oftalmología del Área de Salud de Hatillo, el 23 de enero de 2023, fecha fijada por la autoridad recurrida luego de la notificación de este amparo. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19; de no ser factible, deberá reprogramarse el procedimiento lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente y el plazo de espera al que se ha sometido. Se advierte a las recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y

perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Garíta Navarro salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En cuanto a la pretensión de que se le valore en la Cinica Offatimologica de la CCSS se declara in lugar el recurso. Notifiquese. 22-026522-0007-CO 2022030215 RECURSO DE AMPARO 22-026552-0007-CO 2022030216 RECURSO DE AMPARO 22-026650-0007-CO 2022030217 RECURSO DE AMPARO DE AMPARO 22-026650-0007-CO 2022030218 RECURSO DE AMPARO DE AMPARO 22-026650-0007-CO 2022030218 RECURSO DE AMPARO DE AMPARO DE AMPARO 22-026630-0007-CO 2022030219 RECURSO DE AMPARO DE AMPARO DE AMPARO DE AMPARO DE AMPARO 22-026630-0007-CO 2022030219 RECURSO DE AMPARO DE AMPARO 22-026630-0007-CO 2022030219 RECURSO DE AMPARO DE AMPARO DE AMPARO DE AMPARO DE AMPARO DE AMPARO 22-026630-0007-CO 2022030219 RECURSO DE AMPARO DE AMPARO DE AMPARO DE AMPARO DE AMPARO DE AMPARO 22-026630-0007-CO 2022030219 RECURSO DE AMPARO DE AMPARO DE AMPARO 22-026630-0007-CO 2022030219 RECURSO DE AMPARO DE AMPARO DE AMPARO 22-026630-0007-CO 2022030219 RECURSO DE AMPARO DE AMPARO DE AMPARO DE AMPARO DE AMPARO 22-026630-0007-CO 2022030219 RECURSO DE AMPARO DE AMPARO 22-026630-0007-CO 2022030219 RECURSO DE AMPARO DE AMPARO DE AMPARO 22-026630-0007-CO 2022030219 RECURSO DE AMPARO DE AMPARO DE AMPARO 2022030219 RECURSO DE AMPARO DE AMPARO DE AMPARO 2022030219 RECURSO DE AMPARO DE AMPARO DE AMPARO 2022030219 RECURSO DE AMPARO		7		**************************************
AMPARO Osatas, adanos y perjuicios. Se ordena ai IDr. Robento Aguino Tassara, Director General ai, va al Dr. Robento Aguino Tassara, Director General ai, va al Dr. Robento Gamboa Garro. Coordinador del Servicio de Cirugia, ambos del Centro Nacionalo Rehabilitación o a quienes en sul jugar ocupre dichos cargos, que adopten las medidas necesarias para que la amparada (NOMBRE 1001). Evaduita Vari dentidad / NALOR Rotto). Isse variada en la Consulta de Pile y Tobilio de ese centro médico el 19 de enero de consulta de Pile y Tobilio de ese centro médico el 19 de enero en consulta de Pile y Tobilio de ese centro médico el 19 de enero en consulta de Pile y Tobilio de ese centro médico el 19 de enero en consulta de pile y Tobilio de ese centro médico el 19 de enero en consulta de pile y Tobilio de ese centro médico el 19 de enero en consulta de pile y Tobilio de ese centro médico el 19 de enero en consulta de pile y Tobilio de ese centro médico el 19 de enero en consulta de place de vejar de la condenia de acumpla de la paciente y el plazo de espara al que se ha situación de salud de la paciente y el plazo de espara al que se ha sometido. Se adviente a las recumidas que de conformidad con lo esté más gravemente perado; El via la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta disa multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito está probabilita de cumplire o no la hiciere cumplir, siempre que el delito de sesente para de la condenia de la condenia de radio de prejucios, pero no en costas. El Magistrado Cardia de la condenia de la				parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En cuanto a la pretensión de que se le valore en la Clínica Oftalmológica de la CCSS se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-026578-0007-CO 2022030217 RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO 22-026600-0007-CO 2022030218 RECURSO DE AMPARO 2022030218 RECURSO DE AMPARO Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Se declara sin lugar el recurso. Se declara sin l	22-026522-0007-CO		AMPARO	costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Roberto Aguilar Tassara, Director General a.i. y al Dr. Roberto Gamboa Garro, Coordinador del Servicio de Cirugía, ambos del Centro Nacional de Rehabilitación o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en la Consulta de Pie y Tobillo de ese centro médico el 19 de enero de 2023, fecha fijada por las autoridades recurridas luego de la notificación de este amparo. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19; de no ser factible, deberá reprogramarse el procedimiento lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud de la paciente y el plazo de espera al que se ha sometido. Se advierte a las recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y disponen la
22-026600-0007-CO 2022030218 RECURSO DE AMPARO Ser declara con Jugar el recurso. En consecuencia se ordena a Randal Álvarez Juárez Cerente Médico y a Julio Calderón Serrano, Coordinador en Recargo del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Federico Jiménez Loria, Director de Farmacia y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia del Hospital México, o a fuguienes ocurpen esos cargos que giren las instrucciones pertinentes para que se autorice el suministro al amparado NOMBRE 001), cédula de identidad (VALOR 001), del tratamiento prescrito de Bortezomib, en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, bajo su entera responsabilidad profesional y contando con la debida supervisión médica, siguiendo las recomendaciones dadas en el Dictamen Médico Legal DML Nº 2022-0008795 del 13 de [diciembre de 2022. Todo bajo apercibimiento de que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y fue de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir, o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y, no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese	22-026552-0007-CO	2022030216	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas pone nota
Randal Álvarez Juárez Gerente Médico y a Julio Calderón Serrano, Coordinador en Recargo del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a l'éderico Jiménez Lorla, Director de Farmacia y Coordinador (del Comité Local) de Farmacoterapia del Hospital México, o al quienes ocupen esos cargos que giren las instrucciones pertinentes para que se autorice el suministro al amparado (NOMBRE 001), cédula de identidad (VALOR 001), del tratamiento prescrito de Bortezomib, en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, bajo su entera responsabilidad profesional y contando con la debida supervisión médica, siguiendo las recomendaciones dadas en el Dictamen Médico Legal DML N° 2022-0008795 del 13 de [diciembre de 2022. Todo bajo apercibimiento de que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir, o ictada en un recurso de amparo y, no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito, no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese	22-026578-0007-CO	2022030217		Se declara sin lugar el recurso.
22-026630-0007-CO		-	AMPARO	Randal Álvarez Juárez Gerente Médico y a Julio Calderón Serrano, Coordinador en Recargo del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Federico Jiménez Loría. Director de Farmacia y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos que giren las instrucciones pertinentes para que se autorice el suministro al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], del tratamiento prescrito de Bortezomib, en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, bajo su entera responsabilidad profesional y contando con la debida supervisión médica, siguiendo las recomendaciones dadas en el Dictamen Médico Legal DML Nº 2022-0008795, del 13 de [diciembre de 2022. Todo bajo apercibimiento de que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo
	22-026630-0007-CO	2022030219	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

22-026650-0007-CO	2022030220	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-026719-0007-CO	2022030221	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Natalia Vargas Quesada, por su orden directora general a.i. y jefa del servicio de Urología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el 13 de enero de 2023 practiquen el TAC urológico y el 7 de febrero de 2023 el paciente sea valorado en el servicio de Urología del hospital accionado. Asimismo, deberán asegurarse que, previo a la valoración con el especialista, al tutelado se le haya practicado los exámenes de laboratorio requeridos, de modo que al momento de la cita cuente con los resultados de marras. Todo lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-026783-0007-CO	2022030222	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-026787-0007-CO	2022030223	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese
22-026821-0007-CO	2022030224	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el IV considerando de esta sentencia
22-026890-0007-CO	2022030225	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-026928-0007-CO	2022030226	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de DIRECTORA GENERAL Y a RUDDY CANALES VARGAS, en su condición de JEFE DE SECCION DE CIRUGIA Y DE LA ESPECIALIDAD DE OFTALMOLOGIA, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez; o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se lleve a cabo la cita del amparado en el Servicio de Oftalmología en ese nosocomio, el 09 de enero de 2023, tal cual ha sido informado bajo juramento, y se practique la valoración médica para el análisis de su patología, así como que se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba

			cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la parte dispositiva de esta Sentencia. Notifíquese
22-026951-0007-CO	2022030227	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026965-0007-CO	2022)030228	USO	costas, danos y perjuicios. Se/ordena a la Dra. Priscila Balmaceda Chaves, Directora General y al Dr. Gerardo Sáenz Batalla, Jefe del
22-027012-0007-CO	2022030229	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifiquese.
22-027015-0007-CO	2022030230	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso? Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, y a Virya Castro Acuña, en su condición respectiva de Directora General y Jefe del Servicio de Ginecología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las ordenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía a la amparada. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más

			
			gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas ponen nota, en forma separada. Notifíquese.
22-027035-0007-CO	2022030231	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y Ruddy Canales Vargas, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jimenez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de tres meses, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifiquese.
22-027048-0007-CO	2022030232	AMPARO	costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Carolina Chaves Araya, Directora General a.i. y al Dr. Pablo Mora Leiva del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, el 27 de febrero de 2023, fecha fijada por las autoridades recurridas luego de la notificación de este amparo. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19; de no ser factible, deberá reprogramarse el procedimiento lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente y el plazo de espera al que se ha sometido. Se advierte a las recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifiquese.
22-027066-0007-CO	2022030233	AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
22-027096-0007-CO	2022030234	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-027131-0007-CO	2022030235	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Garita Navarro salva

<u></u>	1	1	Ingraighments of the coding of the code of
			parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese
22-027174-0007-CO	2022030236	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027186-0007-CO	2022030237	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022026346 de las 09:45 horas del 04 de noviembre de 2022.
22-027189-0007-CO	2022030238	RECURSO DE HABEAS	Se declara sin lugar el recurso
		= CORPUS =	
22-027197-0007-CO	2022030239	HABEAS	Se declara sin lugar el recurso.
00 007001 0007 00	222222242	CORPUS	
22-027201-0007-CO	2022030240	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifiquese.
22-027221-0007-CO	2022030241	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifiquese.
22-027234-0007-CO	2022030242	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027238-0007-CO	2022030243		Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden director general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Angel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las ordenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ambito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se practique a la tutelada la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad, y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen (tal intervención) y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea pósible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud fo vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de administrativa el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas

22-027241-0007-CO	2022030244	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-027242-0007-CO	2022030245	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-027250-0007-CO	2022030246	RECURSO DE AMPARO	costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Pablo Mora Leiva, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere el amparado en el Servicio de Ortopedia recurrido, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 16 de enero de 2023, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifiquese
22-027266-0007-CO	2022030247	AMPARO	Se rechaza de plano el recurso,
22-027281-0007-CO	2022030248	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese.
22-027302-0007-CO	2022030249	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027306-0007-CO	2022030250	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas pone nota
22-027318-0007-CO	2022030251	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-027324-0007-CO	2022030252	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al el director médico y el jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, valoren a la tutelada y determinen el tratamiento médico que esta debe seguir. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de

	·	T	
20.007224 0007 00	202202025	DECURSO DE	tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-027331-0007-CO	2022030253	1	
22-027336-0007-CO	2022030254	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se órdena a Milton Chamorro Flores, en su condición de director genéral del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien ocupé el cargo, que realice todas las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que la parte tutelada se le valore médicamente en la fecha indicada en el informe rendido, sea el 9 de enero de 2023. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no lo contraindique y se hayan cumplido todos, los requerimientos institucionales por parte del paciente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Tome nota la autoridad recurrida de la advertencia efectuada en el considerando III in fine de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrados Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifiquese.
22-027340-0007-CO	2022030255	RECURSO DE IAMPARO	Se declara sin lugar el recurso
22-027357-0007-CO	2022030256	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y Gerardo Sáenz Batalla, por su orden directora general y jefe del servicio de Cirugía General, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que

			estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se practique a la tutelada la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerto antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifiquese.
22-027366-0007-CO	2022030257	AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifiquese.
22-027368-0007-CO	2022030258	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE y KARLA PALMA PICADO, en su condición de DIRECTORA GENERAL y JEFE a.i. del SERVICIO DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA, ambas funcionarias del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones para que en el plazo de un mes, la tutelada sea valorada en el servicio de cirugía, especialidad ginecología, y para ello, de forma inmediata a la notificación de esta sentencia, se le debe comunicar la hora y fecha de dicha cita. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-027369-0007-CO	2022030259	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Carolina Chaves Araya, Directora General y a Pablo Mora Leiva, jefe del Servicio de Ortopedia ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que al amparado se le realice la valoración en la fecha indicada a esta Sala (el 23 de febrero 2023) y se le brinde la atención médica que requiere dentro de un plazo.

	τ		•
	PO	DER uso	razonable. Esto se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Gárita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifiquese:
22-027386-0007-CO	2022030260	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-027399-0007-CO	2022030261	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027400-0007-CO	2022030262	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-027417-0007-CO	2022030263	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifiquese
22-027421-0007-CO	2022030264		Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Melissa Jiménez Morales, por su orden directora general a.i. y jefa del servicio de Cirugla ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir la notificación de esta sentencia, se realice la cirugla requerida, por la tutelada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerto antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo/71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no este más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al 1pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota la magistrada Garro Vargas pone nota. Notifiquese.
22-027427-0007-CO	2022030265	AMPARO	

			estudio, deberá programarse el procedimiento quirúrgico que se reclama, dentro de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia; caso contrario, deberá coordinar con el hospital de día, para que se le administre el tratamiento antibiótico para que supere la infección y se pueda realizar ese procedimiento, dentro de ese mismo plazo. Lo anterior, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Garita Navarro, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-027468-0007-CO	2022030266	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-027469-0007-CO	2022030267	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden director general y jefe de la sección de Cirugía especialidad Urología, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea atendido por el médico especialista en Urología y se determine el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento, el cual deberá ser ejecutado dentro de un plazo razonable, sin dilaciones indebidas. Todo lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. Si fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifiquese.
22-027472-0007-CO	2022030268	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Luis Tencio Mata, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos del Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita del examen que requiere la amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por el centro médico accionado con ocasión de este recurso en la Especialidad de Gastroenterología, sea, el 18 de enero de 2023, tal

			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	:	USO	y como fue informado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerto antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer-cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifiquese.
	2022030269	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de directora general a.i., y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada (NOMBRE 001), cédula de identidad [VALOR / 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo rimpida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e instituciónales y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19); de no ser posible, deberá reprogramarse la atención médica lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no este fimás gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. Notifiquese.
22-027484-0007-CO 2	2022030270	AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Sosa Céspedes, director general y a Yancy Uribe Lara, jefa del servicio de Medicina Interna, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga a la amparada el examen programado para el 10 de febrero de 2023. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del

			<u> </u>
			plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-027503-0007-CO	2022030271	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y a David Villegas Reyes, en su condición de jefe del Servicio de Neurología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen la cita de valoración que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que fue programada para el 03 de enero de 2022 en el Servicio de Neurofisiología del Hospital San Juan de Dios, sí otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese
22-027504-0007-CO	2022030272	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifiquese.
22-027525-0007-CO	2022030273	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Rudy Canales Vargas, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, en su condición de Jefe de Ortopedia, Cirugía, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cita que tiene programada para el 19 de enero de 2023 en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La

			magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la
22-027529-0007-CO	2022030274	RECURSO DE	condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-027530-0007-CO	2022030275	AMPARO RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General, y Junior Quesada Porras, actuando en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos
	PO	DER USO	del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, que adopten las medidas de coordinación necesarias para que a la amparada le sea programada la cita que requiere, en esa especialidad médica, dentro del plazo de tres meses contado a partir de la notificación de la presente sentencia. Además, deberán comunicarle a la tutelada,
			condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de costas, daños, perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese
22-027541-0007-CO	2022030276	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-027551-0007-CO	2022030277	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, Director General y a Rudy Canales Vargas, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología; ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleventa cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la motificación de esta sentencia, se valore al paciente en el Servicio de Urología, siempre y cuando sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de COVID-19. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesentà días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria; los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso, administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-027599-0007-CO	2022030278	RECURSO DE ILAMPARO 7	Estese el recurrente a lo dispuesto en la Sentencia N°2022- 029173 de las 09:35 horas del 07 de diciembre de 2022.
22-027600-0007-CO	2022030279	AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Carolina Chaves Araya y a Serafin Picans Puente, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Gineco-Obstetricia, ambos del Hospital de San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada se le

			realice el procedimiento que requiere en la semana que corre a partir del 27 de febrero de 2023, tal y como fue programado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-027609-0007-CO	2022030280	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027635-0007-CO	2022030281	RECURSO DE AMPARO	Araya y Pablo Abel Mora Leiva, por su orden directora general a.i. y jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se practique al tutelado la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta dias multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifiquese.
		AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-027641-0007-CO	2022030283	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto

		AMPARO	en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifiquese
22-027651-0007-CO	2022030284	RECURSO DE AMPARO DER USO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Vanssa López Lara, respectivamente Director General y Jefe a.i del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Angel Calderón Guardía o a quienes ocupen en sus lugares esos cargos, girar las ordenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al petente [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], la intervención quirúrgica prescrita desde abril de 2021, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro-Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese
22-027688-0007-CO	2022030285	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando VI.
22-027699-0007-CO	2022030286	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027710-0007-CO	2022030287	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027715-0007-CO	2022030288	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de pláno el recurso.
22-027727-0007-CO	2022030289	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
22-027744-0007-CO	2022030290	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Carolina Chaves Araya y Pablo Mora Leiva en sus calidades respectivas de Directora General a.i. y Jefe del Servició de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifiquese.
22-027758-0007-CO	2022030291		Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rudy Canales Vargas, por su orden director general y jefe de la sección de Cirugía especialidad Urología, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes, y realicen las gestiones dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea atendida por el médico especialista en Ortopedia y se determine el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento, el cual deberá ser ejecutado dentro de un plazo razonable, sin dilaciones indebidas. Todo lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-

		,	
			19. Si fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifiquese.
22-027763-0007-CO	2022030292	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027764-0007-CO	2022030293	AMPARO	costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, director general, y a Hugo Dobles Noguera, respectivamente en condición de director médico y de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Dr. Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, la cirugia que requiere la persona adulta mayor, se realice en la fecha que se comprometieron en su informe, sea el 3 de enero de 2022, siempre que no se encuentre contraindicada y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Garita Navarro, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-027773-0007-CO	2022030294	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, directora general y Rudy Canales Vargas, jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que el día 24 de enero de 2023, a las 8:00 a.m., la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cita que requiere. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifiquese.

2022030295	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
2022030296	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
2022030297	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
2022030298	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.
	HABEAS D	
2022030299		Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
2022030300	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karina Chacón González y a Katrin Kulzer Homann, por su orden, directora general a.i y jefa del Servicio de Consulta Externa, ambas del Hospital Blanco Cervantes, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, dentro del plazo máximo de UN MES, el recurrente sea valorado en el Servicio de Oftalmología recurrido; siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la parte tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifiquese.
2022030301	AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas poñen notas de manera separada.
	AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
2022030303	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rudy Canales Vargas, por su orden director general y jefe de la sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del hospital, Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se practique a la tutelada la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos, preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de
	2022030299 2022030299 2022030300 2022030300 2022030301 2022030302	2022030296 RECURSO DE AMPARO 2022030298 RECURSO DE HABEAS CORPUS

		Γ	Invinctioniés Constitucional de la constituciona del constituciona della constituciona de la constituciona della constitu
			Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifiquese.
22-027837-0007-CO	2022030304	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-027853-0007-CO	2022030305	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en las sentencias Nº 2022018074 de las 9:15 de 5 de agosto de 2022 y Nº 2022021757 de las 9:30 horas de 16 de septiembre de 2022.
22-027872-0007-CO	2022030306	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.
22-027947-0007-CO	2022030307	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-027957-0007-CO	2022030308	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-027967-0007-CO	2022030309	RECURSO DE AMPARO	En cuanto al uso de zapatos ortopédicos, declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Atiente a la inclusión del amparado en la consulta externa de crónicos, sus dolores en huesos, pies, piernas y columna, y su atención médica odontología, estese el tutelado a lo resuelto en la sentencia n.º2022029073 de las 9:20 horas de 6 de diciembre de 2022.
22-027981-0007-CO	2022030310	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta a la dieta indicada al amparado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Araya García pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. El Magistrado Garita Navarro da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto, únicamente respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
22-028027-0007-CO	2022030311	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de Director General, y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al amparado se le practique la cita de valoración que tiene programada para el 25 de enero de 2023 en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no ta hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado

			Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-028032-0007-CO	2022030312	RECURSO DE AMPARO DER USO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, Director General y a Karla Palma Picado, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Ginecología y Obstetricia; ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectue a la amparada la cirugla que le fue indicada; todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes, y siempre y cuando sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de COVID-19. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-028040-0007-CO	2022030313	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-028071-0007-CO	2022030314	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-028084-0007-CO	2022030315	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archivese el expediente.
22-028088-0007-CO	2022030316	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, unicamente en relación con el artículo 41 constitucional
22-028090-0007-CO	2022030317	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-028098-0007-CO	2022030318	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-028099-0007-CO	2022030319	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declará sin lugar el recurso.
22-028109-0007-CO	2022030320	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso? Notifiquese
22-028157-0007-CO	2022030321	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-028171-0007-CO	2022030322	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-028176-0007-CO+	2022030323	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.

	<u> </u>	HABEAS	
		CORPUS	
22-028213-0007-CO	2022030325	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de directora General y Rudy Canales Vargas, en su condición de jefe de Servicio de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan ese cargo, que tomen las acciones de coordinación necesarias a nivel interinstitucional y dentro del ámbito su competencia, para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le programa a la parte amparada, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] -Adulto mayor-, cita de valoración en el Servicio de Urología del hospital recurrido, en virtud del problema de salud que presenta. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás, se desestima el recurso bajo examen. Notifiquese.
22-028227-0007-CO	2022030326	RECURSO DE AMPARO	
22-028234-0007-CO	2022030327	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, respectivamente, en condición de director médico y de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario para que, dentro de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se valore a la persona adulta mayor amparada en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio y se defina el tipo de resolución que requiere; ser necesario someterla a una cirugía, esta deberá realizarse dentro del mismo plazo, siempre que no se

	T	т	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	PO	USO	encuentre contraindicada, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en rejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifiquese.
22-028284-0007-CO	2022030328	AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Notifiquese
22-028289-0007-CO	2022030329	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-028294-0007-CO	2022030330	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-028321-0007-CO	2022030331	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga de lo indicado en el penúltimo considerando de esta sentencia. Notifíquese.
22-028348-0007-CO	2022030332	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-028353-0007-CO	2022030333	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, en cuanto a la dilación del Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas en resolver el incidente de libertad condicional incoado a favor del tutelado. Se ordena a Xinia Solís Pomares, en su condición de Jueza a.i. del Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia se resuelva de manera definitiva el incidente de libertad condicional formulado a favor de [NOMBRE 001], cédula de identidad (VALOR 001]. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del Centro de Atención Institucional, 26 de Julio de Puntarenas, se declara sin lugar el recurso Notifiquese.
22-028367-0007-CO	2022030334	HABEAS	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas. Se ordena a Xinia Solís Pomares, en su condición de Jueza a.i del Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia a fin de que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva el incidente de libertad condicional formulado a favor del amparado el 07 de julio de 2022. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un

			recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota el Centro de Atención Institucional 26 de Julio de lo indicado en el considerando V de este sentencia. En cuanto al Instituto Nacional de Criminología y el Centro de Atención Institucional 26 de Julio, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
22-028396-0007-CO	2022030335	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-028399-0007-CO	2022030336	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-028400-0007-CO	2022030337	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-028402-0007-CO	2022030338	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-028405-0007-CO	2022030339	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-028408-0007-CO	2022030340	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-028409-0007-CO	2022030341	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-028415-0007-CO	2022030342	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-028416-0007-CO	2022030343	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-028421 - 0007-CO	2022030344	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-028422-0007-CO	2022030345	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional
22-028423-0007-CO	2022030346	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-028424-0007-CO	2022030347	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-028426-0007-CO	2022030348	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-028428-0007-CO	2022030349	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-028430-0007-CO	2022030350	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-028431-0007-CO	2022030351	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-028433-0007-CO	2022030352	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-028434-0007-CO	2022030353	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-028439-0007-CO	2022030354	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso
22-028441-0007-CO	2022030355	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-028450-0007-CO	2022030356	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso

so.
Э. П
so.\El _t magistrado Rueda Leal da
El magistrado Cruz Castro salva el paro. La magistrada Garro Vargas con el considerando IV de este o Garita Navarro salva el voto y
El magistrado Cruz Castro salva el con el artículo 41 constitucional. El ces diferentes.
El Magistrado Cruz Castro salva el imparo. En cuanto a la alegada la Garro Vargas salva el voto, por ir criterios de admisibilidad y luego erminar si procede o no cursar el o Garita Navarro salva el voto y reclamos del recurrente.
/ W
El magistrado Cruz Castro salva el el artículo 41 constitucional.
El magistrado Cruz Castro salva el el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el el artículo 41 constitucional
el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el
el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el
el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el el artículo 41 constitucional El Magistrado Cruz Castro salva el
el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el el artículo 41 constitucional El Magistrado Cruz Castro salva el

00 000000 000	T		
22-028588-0007-CO	2022030379	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes
22-028594-0007-CO	2022030380	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-028596-0007-CO	2022030381	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
22-028607-0007-CO	2022030382	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-028610-0007-CO	2022030383	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
22-028612-0007-CO	2022030384	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recursoIII
22-028617-0007-CO	2022030385	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.
22-028629-0007-CO	2022030386	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso
22-028641-0007-CO	2022030387	RECURSO DE AMPARO 🖍	Se rechaza de plano el recurso.
22-028643-0007-CO	2022030388		Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, unicamente, en relación con el artículo 41 constitucional.
22-028656-0007-CO	2022030389	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.
22-028671-0007-CO	2022030390	RECURSO DE AMPARO /	Se rechaza de plano el recurso
22-028675-0007-CO	2022030391	RÉCURSO DE L'AMPARO	Se rechaza se rechaza por el fondo el recurso.
22-028681-0007-CO	2022030392	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-028692-0007-CO	2022030393	ŘÉCURSŐ DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto.

Fernando Cruz C. Presidente a.i.

PODER JUDICIAL
PASSOFICIAL

A las once horas con cinquenta y tres minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

29